



## Consejo Económico y Social

Distr. general  
23 de diciembre de 2019

Original: español  
Español, francés e inglés  
únicamente

### Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales

#### **Información recibida de México sobre el seguimiento de las observaciones finales sobre sus informes periódicos quinto y sexto\* \*\***

[Fecha de recepción: 4 de octubre de 2019]

\* El presente documento se publica sin haber sido objeto de revisión editorial oficial.

\*\* Los anexos al presente informe/documento se encuentran disponibles en la página web del Comité.

GE.-1922358 (S)



Se ruega reciclar



## Acrónimos

CDESC	Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales
CEAV	Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas
CIBIOGEM	Comisión Intersecretarial de Bioseguridad de los Organismos Genéticamente Modificados
CIDH	Corte Interamericana de Derechos Humanos
CNBP	Comisión Nacional de Búsqueda de Personas
CNDH	Comisión Nacional de los Derechos Humanos
DOF	Diario Oficial de la Federación
FEADLE	Fiscalía Especial de Atención en Delitos Cometidos contra la Libertad de Expresión
FEIDDF	Fiscalía Especializada en investigación de los Delitos de Desaparición Forzada
FGR	Fiscalía General de la República
INPI	Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas
LGMDFP	Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de personas
MPDDHP	Mecanismo de Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas
MPF	Ministerio Público de la Federación
OACNUDH	Oficina en México del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos
OGM	Organismos genéticamente modificados
OIT	Organización Internacional del Trabajo
OSC	Organizaciones de la Sociedad Civil
PDDHP	Personas defensoras de derechos humanos y periodistas
PJF	Poder Judicial de la Federación
PROIN	Programa para el Mejoramiento de la Producción y Productividad Indígena
RENAVI	Registro Nacional de Víctimas
SE	Secretaría de Energía
SEDENA	Secretaría de la Defensa Nacional
SEGOB	Secretaría de Gobernación
SEMARNAT	Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales
SNBP	Sistema Nacional de Búsqueda de Personas

## Introducción y Justificación

1. El Estado mexicano está resuelto a contribuir a un diálogo abierto y constructivo con el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, y con los demás órganos de tratados y mecanismos extra convencionales del Sistema Universal de Protección de Derechos Humanos para instrumentar los estándares más altos en la materia.
2. En seguimiento a los informes periódicos Quinto y Sexto combinados de México (E/C.12/MEX/5-6), revisados por el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (CDESC) en sus sesiones 2 y 3 (E/C.12/2018/SR.2 y 3), celebradas el 12 y 13 de marzo 2018, y en acato a la recomendación 76 contenida en el Informe de Observaciones finales aprobadas por el Comité en su 28ª sesión (29 de marzo de 2018), se reportan los avances concernientes a las recomendaciones hechas a México por el CDESC sobre los párrafos 8 (Situación de defensores de derechos económicos, sociales y culturales); 13 (Derechos de pueblos indígenas); y 44 (Familiares de personas desaparecidas).

### Respuesta al párrafo 8 a) de las observaciones finales

3. El Mecanismo de Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas (MPDDHP), es la instancia federal, adscrita a la Secretaría de Gobernación (SEGOB), que tiene la misión de salvaguardar la vida, libertad, integridad y seguridad de las personas defensoras de derechos humanos y periodistas que sufren agresiones con motivo de su labor.
4. Desde el 1 de diciembre al 30 de junio de 2019, existen 977 personas dentro del Mecanismo, de los cuales 640 son personas defensoras de derechos humanos (66%) y 337 periodistas (34%).
5. El 10 de septiembre de 2018 se celebró una reunión de colaboración con las Unidades Estatales de Protección del Mecanismo, en la que se recogieron las necesidades compartidas por los gobiernos locales para brindar atención en caso de agresiones en contra de personas defensoras de derechos humanos y periodistas.
6. La Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas (CEAV) creó dentro de la Asesoría Jurídica Federal una Dirección Especializada en atención a personas defensoras de derechos humanos y periodistas (PDDHP) que, en coordinación con el área de Primer Contacto, atiende a aquellas PDDHP que requieran apoyo integral.
7. De igual manera existe una coordinación permanente con el MPPDDHP en las sesiones de la Junta de Gobierno de ese Mecanismo y, con la Fiscalía Especial de Atención en Delitos Cometidos contra la Libertad de Expresión (FEADLE), así como con el Programa de Agravios a PDDHP de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH).
8. Con el objetivo que el Estado mexicano mejore el MPPDDHP, la SEGOB, conjuntamente con la Oficina en México del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (OACNUDH), presentaron un diagnóstico sobre el funcionamiento del MPPDDHP (Anexo 1) elaborado a solicitud de dicha Secretaría.
9. Asimismo, la SEGOB informó que serán revisadas las recomendaciones, pero sobre todo se buscará garantizar la adecuada asignación de recursos económicos, humanos y materiales para su operación a través del Fondo para la Protección de PDDHP<sup>1</sup>.

### Respuesta al párrafo 8 b) de las observaciones finales

10. Investigue de manera exhaustiva, imparcial y eficaz todas las denuncias de atentados contra El Mecanismo comparte información con la Fiscalía General de la República (FGR)

<sup>1</sup> Situación financiera del Fondo para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas, al 30 de junio de 2019. Asimismo, incluye una tabla con las aportaciones históricas que ha recibido dicho fondo desde el PEF, de 2012 a 2019.  
<https://www.gob.mx/defensorasyperiodistas/articulos/fideicomiso-1032>.

para la integración de las investigaciones de atentados contra la vida, integridad física y libertad de PDDHP.

11. La CEAV coadyuva con la FGR presentando pruebas, dando orientación a las víctimas, facilitando las diligencias y solicitando al MPPDDHP medidas de protección para las víctimas.

12. La FEADLE, en conjunto con las autoridades locales, investiga los delitos cometidos contra la libertad de expresión a partir de denuncias presentadas por teléfono, correo electrónico, por escrito y por comparecencia; el agente de Ministerio Público de la Federación (MFP) puede realizar inspecciones e iniciar averiguaciones ex officio a partir de noticias en medios electrónicos de comunicación.

13. En diciembre de 2018, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF) la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República que reglamenta su organización, funcionamiento y atribuciones del Ministerio Público de la Federación como órgano público autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propios.

14. En las investigaciones, la FGR deberá observar los principios de equidad, igualdad sustantiva y no discriminación, y velar por los derechos y libertades establecidas en la Constitución y tratados internacionales.

#### **Respuesta al párrafo 8 c) de las observaciones finales**

15. Todos los actos de autoridad ejecutados por el MPPDDHP tienen estricto apego a la Ley para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas, resultando un área de oportunidad el reforzamiento de las actividades de prevención y las de coordinación con las autoridades estatales.

16. En caso que las personas beneficiarias promuevan inconformidades o juicios de amparo, el MPDDHP revisa los criterios de aplicación de la Ley junto con otras instancias como el Poder Judicial de la Federación (PJF).

17. Entre julio 2017 y mayo 2019, en el Registro Nacional de Víctimas (RENAVI) se registraron: 39 víctimas periodistas de las cuales 24 son del ámbito federal; 20 víctimas directas (17 hombres y 3 mujeres) y 4 indirectas (1 hombre y 3 mujeres). Del ámbito local, 15 personas víctimas periodistas, de las cuales 12 son víctimas directas (6 hombres y 6 mujeres) y 3 indirectas (2 hombres y 1 mujer). Asimismo, 342 víctimas defensoras de derechos humanos, de las cuales 332 son del ámbito federal; 200 víctimas directas (122 hombres y 77 mujeres, y 1 otro) y 132 indirectas (57 hombres y 75 mujeres). Del ámbito local, 10 víctimas defensoras de derechos humanos, de las cuales 7 son directas (3 hombres y 4 mujeres) y 3 indirectas (2 hombres y 1 mujer).

18. En materia de reparación integral, entre julio de 2017 y mayo de 2019, la CEAV resolvió 7 casos de compensación de PDDHP víctimas directas de violaciones a derechos humanos y 38 casos de compensación subsidiaria, correspondientes a 6 víctimas directas y 32 indirectas. Asimismo, se resolvieron 14 casos de recursos de ayuda a PDDHP víctimas (4 directas y 10 indirectas).

#### **Respuesta al párrafo 8 d) de las observaciones finales**

19. A partir del análisis de fuentes abiertas se identifican situaciones de riesgo para PDDHP, sin necesidad de activar el MPDDHP. Con apoyo del gobierno británico, se proyectan diversos diagnósticos sobre la situación de PDDHP para generar políticas públicas de prevención. Asimismo, la Agencia Estadounidense de Cooperación (US AID) ha dotado al MPDDHP de herramientas como evaluaciones de operación, consultorías especializadas para valoración de riesgo y la inclusión del enfoque diferencial y perspectiva de género.

20. La CEAV también ha emitido diagnósticos para el fortalecimiento del MPPDDHP y para aplicar la perspectiva de género y enfoque diferenciado.

### **Respuesta al párrafo 8 e) de las observaciones finales**

21. La Junta de Gobierno del MPDDHP aprobó en enero de 2018, los Lineamientos para el Reconocimiento a la Labor de PDDHP (Anexo 3)<sup>2</sup>, diseñados con el apoyo de la OACNUDH y del Espacio OSC. Dichos lineamientos constituyen una herramienta de política pública dirigida a servidores públicos para establecer los criterios, contenidos y procedimientos para el reconocimiento explícito a la labor de las PDDHP que contribuyan a la prevención de agresiones y a su protección, y al fortalecimiento del Estado de derecho y democracia.

22. En dicho documento se incluye un catálogo de acciones y recomendaciones a implementar por parte de autoridades de los tres niveles y órdenes de gobierno, incluidas la condena de agresiones, amenazas o actos de hostigamiento contra PDDHP; las sanciones a servidores públicos que estigmaticen u obstaculicen su labor; y la condena pública de acciones de desprestigio contra dichos profesionales.

23. La ley que protege a las PDDHP (artículo 44) mandata a la Federación y a las entidades federativas promover el reconocimiento público y social de estas actividades y a condenar, investigar y sancionar las agresiones de las que sean objeto<sup>3</sup>.

### **Respuesta al párrafo 13 a) de las observaciones finales**

24. El Estado mexicano reconoce el derecho de los pueblos indígenas a la consulta previa, libre e informada conforme a los convenios internacionales de los que México es parte y la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos (CIDH).

25. En diciembre 2018, se emitió la Ley que crea al Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas (INPI), en sustitución de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas, cuyo objeto es definir, normar, diseñar, establecer, ejecutar, coordinar, promover, dar seguimiento y evaluar las políticas, programas, proyectos, estrategias y acciones públicas, para garantizar el ejercicio de los derechos de los pueblos indígenas y afromexicanos, así como de apoyar los procesos de su reconocimiento, protección, defensa y conservación de las tierras, bienes y recursos naturales de conformidad con la normatividad aplicable.

26. El INPI es el órgano técnico en los procesos de consulta previa, libre e informada, cada vez que se prevean medidas legislativas y administrativas en el ámbito federal, susceptibles de afectar los derechos de los pueblos indígenas y afromexicanos, para lo cual desarrolló el “Protocolo para la Implementación de Consultas a Pueblos y Comunidades Indígenas de Conformidad con Estándares del Convenio Núm. 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes”.

27. Un proceso de consulta se inicia de oficio por la autoridad obligada o a petición de los potenciales afectados mediante un diagnóstico inicial que fije de manera provisional las condiciones para poner en marcha el procedimiento y estar en posibilidades de iniciar el diálogo. Los objetivos centrales del diagnóstico son identificar impactos del proyecto y caracterizar a los sujetos que podrían tener algún interés o influencia en éste.

28. Posteriormente, se identifica a los actores de la consulta: pueblos y comunidades indígenas y sus autoridades representativas; a la autoridad responsable de llevar a cabo la consulta, al órgano técnico asesor (el INPI o quien tiene a su cargo la atención a los pueblos y comunidades indígenas en la entidad federativa); determinar la materia de la consulta y el objetivo de la misma. El siguiente paso es acordar con las comunidades, a través de sus autoridades representativas, un protocolo específico donde se precisan las cinco etapas para el adecuado desarrollo de la consulta: I) acuerdos previos; II) fase informativa; III) fase deliberativa; IV) fase consultiva; y V) seguimiento de acuerdos.

<sup>2</sup> [https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/297580/Lineamientos\\_para\\_el\\_Reconocimiento\\_a\\_la\\_Labor\\_de\\_Personas\\_Defensoras\\_de\\_Derechos\\_Humanos\\_y\\_Periodistas.pdf](https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/297580/Lineamientos_para_el_Reconocimiento_a_la_Labor_de_Personas_Defensoras_de_Derechos_Humanos_y_Periodistas.pdf).

<sup>3</sup> El mecanismo ha realizado diversos reconocimientos, los cuales pueden consultarse en el siguiente vínculo: <https://www.gob.mx/defensorasyperiodistas/articulos/reconocimiento-a-las-personas-defensoras-de-derechos-humanos>.

29. En la legislación nacional, se incluyen disposiciones para normar el procedimiento de consulta (basados en los estándares del Sistema Interamericano de Derechos Humanos, el Convenio núm. 169 de la OIT y las disposiciones de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas) notablemente en la regulación del sector energético: la Ley de Hidrocarburos, la Ley de la Industria Eléctrica y la Ley de Energía Geotérmica. Cualquier proyecto energético debe contar con una Evaluación de Impacto Social y, en el caso de identificar riesgos, la Secretaría de Energía (SE) tiene la obligación de llevar a cabo una consulta.

30. La SE reporta que al inicio de cada proyecto se instala un Comité Técnico conformado por distintas secretarías relacionadas con los temas del proyecto. Se elabora un protocolo de consulta, revisado por dicho Comité y se lleva a la asamblea comunitaria donde es modificado y aprobado. De 2017 a julio de 2019, la SE ha realizado 18 consultas a comunidades indígenas, de las cuales 9 han concluido.

31. Respecto a derechos ambientales, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), en coordinación con el INPI, realiza consultas a pueblos y comunidades indígenas como parte del proceso de evaluación de impacto ambiental.

32. Por otra parte, en marzo de 2017 se publicó en el DOF el “Acuerdo por el que se determinan los supuestos de consulta previa a los pueblos y comunidades indígenas, por acciones y/o proyectos que realice la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, así como su Sector Coordinado y Agrupado” conforme al cual, en marzo del 2019, dicha Secretaría, en conjunto con la Secretaría de la Defensa Nacional (SEDENA), la SEGOB y el INPI, en calidad de órgano técnico, llevó a cabo el proceso de consulta a la comunidad de Xaltocan, en Nextlalpan, Estado de México, respecto a la habilitación de la base militar aérea número 1 de Santa Lucía como “aeropuerto mixto civil/militar, con categoría internacional”, en la que por unanimidad se aprobó el proyecto.

33. Respecto a la liberación de organismos genéticamente modificados (OGM), la Comisión Intersecretarial de Bioseguridad de los Organismos Genéticamente Modificados (CIBIOGEM), trabaja en la actualización del “Protocolo base de consulta y participación a pueblos y comunidades indígenas asentados en las zonas donde se pretende la liberación de OGM”, con arreglo a estándares internacionales.

34. Por otro lado, la SE, en cumplimiento a lo previsto en el Convenio núm. 169 sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes de la OIT, se encargó de conducir un estudio entre junio y noviembre 2018, para la elaboración del Protocolo para la ejecución de Consultas a Pueblos y Comunidades Indígenas previo a la expedición de títulos de concesión minera. Dicho Estudio comprendió tres apartados: (i) Marco jurídico; (ii) Mecanismo de Diagnóstico Preliminar; y (iii) el Protocolo para la ejecución de la consulta a pueblos y comunidades indígenas sobre procesos mineros.

35. En materia de Caminos Rurales y Alimentadores, se llevan a cabo acciones de coordinación, consulta y consenso en municipios indígenas, estableciendo mecanismos de participación con las autoridades locales. A la par, y en el marco de la implementación de los proyectos de infraestructura, se promueve la constitución de comités para interactuar con comunidades y conocer su opinión.

36. Actualmente, las actividades de los proyectos hidroeléctricos se han suspendido; desde julio de 2017 a la fecha, no se han realizado actividades en la materia.

#### **Respuesta al párrafo 13 b) de las observaciones finales**

37. El INPI, mediante el Programa para el Mejoramiento de la Producción y Productividad Indígena (PROIN), apoyó en 2018 acciones para la adaptación y mitigación de los efectos del cambio climático, dirigidos a la protección de los recursos naturales, la recuperación de la flora y fauna, y la recuperación del suelo de los sitios beneficiados. Se ejercieron \$60.6 mdp para el desarrollo de 417 proyectos que beneficiaron a 33,105 personas indígenas (14,877 mujeres y 18,228 hombres).

38. A partir de 2016, la CIBIOGEM puso en marcha 76 procesos de consulta a los pueblos y comunidades indígenas asentadas en las zonas donde se pretende la liberación al

medio ambiente de OGM: 34 han concluido en siete entidades federativas y 8 procesos están en curso; en el resto se concluyó sin identificación de los sujetos de consulta.

39. De julio de 2017 a diciembre de 2018, se efectuó una consulta al Pueblo Rarámuri en Chihuahua, sobre el proyecto Presa de Almacenamiento Agua San Julián.

40. La Procuraduría Agraria, en su carácter de Ombudsman, vigila que los pueblos originarios y núcleos agrarios por donde se proyecta el Tren Maya sean consultados; se respeten a plenitud sus derechos; y reciban los beneficios equitativamente. Se han realizado aproximadamente 400 asambleas ejidales a fin de presentarles programas que beneficien a población agraria, campesina, e indígena.

#### **Respuesta al párrafo 44 de las observaciones finales**

41. El 17 de noviembre de 2017, se promulgó la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de personas (LGMDFP), que permitió la creación de la Fiscalía Especializada en investigación de los Delitos de Desaparición Forzada (FEIDDF) de la FGR.

42. La FEIDDF se encarga de iniciar, dirigir, coordinar y supervisar las investigaciones relacionadas con delitos señalados en la LGMDFP, facilita la participación de los familiares en la investigación y les proporciona información sobre avances de la investigación.

43. En 2018, la FEIDDF tuvo contacto directo con 51 OSC y grupos de familiares de personas desaparecidas de las diversas entidades federativas. Se llevaron a cabo 119 mesas de trabajo en las que se atendieron a 1,524 víctimas indirectas; en éstas, los MPF informaron el avance de las investigaciones.

44. En marzo de 2019, se reinstaló el Sistema Nacional de Búsqueda de Personas (SNBP) en el que participan familiares de personas desaparecidas, OSC, académicos y autoridades federales y estatales. El SNBP emitirá los lineamientos para la coordinación entre autoridades para la búsqueda de personas y funcionamiento del Sistema Único de Información Tecnológica e Informática.

45. La CEAV y las Comisiones Locales tienen la atribución de proporcionar medidas de ayuda, asistencia y atención, en coordinación con otras instituciones competentes. Por su parte, la Comisión Nacional de Búsqueda de Personas (CNBP) asesora y orienta a los familiares sobre las medidas de asistencia que establece la LGMDFP.

46. La CNBP tiene la atribución de solicitar a la CEAV y comisiones estatales la implementación de mecanismos necesarios para cubrir gastos de ayuda a familiares de personas desaparecidas con cargo al Fondo de Ayuda, Asistencia y Reparación Integral.

47. Al momento de iniciar la búsqueda, concierne a la CNBP o a la comisión local canalizar a los familiares de personas desaparecidas a la CEAV o comisión local. Si la persona es localizada, éstas deberán dar aviso inmediato a la CEAV para que se otorguen las medidas de ayuda inmediata correspondientes.

48. Las víctimas de desaparición forzada de personas y desaparición cometida por particulares tendrán, además de los derechos a la verdad, el acceso a la justicia, la reparación del daño y las garantías de no repetición para asegurar sus derechos económicos, sociales y culturales, y el restablecimiento de sus bienes y derechos en caso de ser encontrado con vida.

49. Asimismo, los familiares de las víctimas deberán tener acceso a las medidas de ayuda, asistencia y atención, particularmente aquellas que faciliten su participación en acciones de búsqueda, incluidas medidas de apoyo psicosocial, y podrán ser beneficiarias de programas o acciones de protección.

50. La Ley General de Víctimas prevé ayuda provisional para atender las necesidades de alimentación, atención médica y psicológica, transporte de emergencia y alojamiento transitorio de las víctimas en condiciones dignas y seguras, a partir del momento de la comisión del delito o de la violación de los derechos o desde que las autoridades tengan conocimiento del delito.

51. La asistencia y atención se les brinda con un enfoque transversal de género y diferencial, y durante el tiempo que sea necesario para garantizar que la víctima supere las condiciones de necesidad inmediata.

52. La CEAV ha proporcionado atención psicológica, médica, de trabajo social y acompañamiento integral a familiares de personas desaparecidas mediante más de 6,500 intervenciones, resultando en la gestión de más de 11 mil medidas en materia de alimentación y alojamiento.

---